

PROCEDIMIENTOS APLICABLES Y REGIMEN SANCIONATORIO EN MATERIA DE ORIGEN

- 1) Se encuentra regulado por la Ley Nº 19.111 del 23 de julio de 2013.

Le compete la reglamentación de la misma al Poder Ejecutivo, el cual procedió al dictado del Decreto 64/014, publicado en el Diario Oficial de 24 de marzo de 2014.

Sugerimos acceder al texto completo de esta norma en la portada de nuestro sitio: www.camaramercantil.com.uy

Esta reglamentación será de aplicación a toda certificación en materia de regímenes de origen, que se realice al amparo de los acuerdos comerciales preferenciales, esquemas preferenciales no recíprocos o normativas nacionales vigentes en la materia, en las que intervengan las entidades privadas u organismos públicos emisores de certificados de origen.

- 2) La Asesoría de Política Comercial del Ministerio de Economía y Finanzas es la repartición oficial responsable de la administración de los regímenes de origen, y deberá controlar que las entidades habilitadas para la emisión de certificados de origen cumplan con los procedimientos establecidos en este decreto.
- 3) En el artículo 3ro. del decreto, en sus literales a), b) y c), se establece la documentación que las entidades emisoras de certificados de origen deberán exigir a la empresa solicitante.

Como algo nuevo en la disposición aprobada se destaca el “informe técnico elaborado por un profesional independiente de conformidad con la entidad emisora de certificados de origen, donde conste la verificación de la infraestructura mínima y necesaria para dar cumplimiento al proceso productivo del bien o los bienes para los cuales se solicita el certificado de origen”.

- 4) En el artículo 4to., en sus literales a), b), c), d) y e), se establecen los procedimientos mínimos de comprobación documental que deberán realizar las entidades emisoras de certificados de origen, con anterioridad a su emisión.

Sin perjuicio de la anterior, además se deberán cumplir todas las disposiciones establecidas en los correspondientes regímenes de origen, tal cual se señala en el artículo 6to.

- 5) El artículo 5to. expresa que la no presentación en tiempo y forma de la documentación, implicará la no emisión del certificado de origen respectivo.
- 6) Entre los artículos 8 y 10, se dictan normas sobre las sanciones aplicables a entidades emisoras, exportadores, o productores: suspensión, inhabilitación y multas.

Sin perjuicio de las sanciones previstas, las actuaciones realizadas por el productor o el exportador serán puestas en conocimiento de la justicia penal competente.

- 7) En el artículo 13 se establece que este decreto reglamentario entrará en vigencia a los 30 días de su publicación en el Diario Oficial; como se expresó anteriormente, fue publicado el 24 de marzo de 2014.
- 8) En el artículo 12 se establece que las empresas exportadoras ya registradas ante las entidades emisoras a la fecha de entrada en vigencia del decreto, contarán con un plazo de 180 días para el adecuado cumplimiento de las nuevas exigencias, regularizando la documentación ya presentada ante las entidades, así como el informe técnico que se crea a través de esta normativa.
- 9) Finalmente, se establece en el artículo 11 que a partir de los 180 días a contar desde la vigencia de este decreto, las bases de datos en las que conste información respecto de los certificados de origen emitidos, su declaración jurada de origen, las facturas de exportación y factura comercial de insumos, deberán ser resguardados en tiempo real, en formato digital, en conformidad con lo dispuesto por la Asesoría de Política Comercial del Ministerio de Economía y Finanzas.

Quedamos a disposición de las empresas inscriptas ante esta Cámara Mercantil de Productos del País para las consultas que consideren realizar y les informamos que se encuentran disponibles los nuevos instructivos: para la inscripción de nuevas empresas o la adecuación de las ya inscriptas, para la elaboración del informe técnico por parte de un profesional independiente, así como sobre los documentos respaldantes y necesarios para presentar en cada solicitud de certificación de origen.

Atentamente,

Administración de la Cámara Mercantil de Productos del País.

Montevideo, marzo de 2014.